



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN  
EMPRESARIAL INSTAURADA POR DIEGO FERNANDO  
PEÑA VARGAS RADICACIÓN No.2020-00089-00.-**

Ingresa el proceso con el fin de resolver sobre las solicitudes presentadas por la parte demandante.

En primer lugar, procede el Despacho a aclarar que las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, presentadas por el acreedor Bancolombia S.A., fueron presentadas el 7 de diciembre de 2020, es decir, dentro del término otorgado mediante auto del 2 de diciembre de 2020, que dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días, del proyecto de graduación y calificación de créditos y de derechos de voto.

Es de anotar que revisado el expediente al momento de agregar los escritos remitidos por mensaje de datos el 7 de diciembre de 2020 por parte del apoderado de los acreedores Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A., por error involuntario se agregó al proceso, solo el memorial del Banco Davivienda S.A., sin agregarse el escrito de las objeciones formuladas por Bancolombia S.A., tal como se observa en la imagen.

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Lun 7/12/2020 3:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibague <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>; abogado1@hyh.net.co <abogado1@hyh.net.co>; mofial@hotmail.com <mofial@hotmail.com>; perezconsultoresasociados@gmail.com <perezconsultoresasociados@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

OBJECIONES AL PROYECTO PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS +.pdf;  
MEMORIAL OBJECIONES.pdf;

Buenas tardes doctores,

Adjunto memorial con objeciones de Bancolombia y Davivienda dentro del proceso de reorganización empresarial en asunto.

En virtud de lo anterior, se ordenará agregar al proceso el memorial presentado por Bancolombia de fecha 7 de diciembre de 2020, dejando las constancias del caso.

Ahora bien, se procederá a adicionar el auto del 16 de diciembre de 2020, que corrió traslado de las objeciones planteadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el sentido de incluir las objeciones formuladas por el acreedor Bancolombia S.A., aunado a que, dentro del término legal, el acreedor solicitó adición del mencionado proveído.

De otra parte, dispone el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, respecto a los créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial; *“Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos (...)”*, entre los cuales se encuentra, los valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdo de voluntades.

En este sentido, se tendrán como postergadas las acreencias reclamadas por parte de la Compañía Cafetera La Meseta S.A., por tratarse de sanciones como cláusula penal, indemnizaciones y perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones.

Ahora bien, conforme a lo informado por el apoderado de Bancolombia y según lo peticionado por la parte actora, el Despacho no accederá a solicitar la remisión del proceso ejecutivo con garantía real promovido por Bancolombia S.A. contra Jhon Felipe Guzmán Cortés, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por cuanto, allí el demandado no tiene condición de avalista o deudor solidario del demandante en este asunto, razón por la cual, no se dan las exigencias de lo contemplado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Se debe precisar que si bien el acreedor Bancolombia, presentó en este trámite para su cobro los créditos, en el cual se encuentra la obligación perseguida en el proceso ejecutivo con garantía real que se lleva en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, el mismo se encuentra sujeto a informar si con la venta en pública subasta del bien hipotecario, se satisface la acreencia parcial o total, para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos.

Se advierte que no se accederá a realizar control de legalidad en el presente asunto, por cuanto, se procedió a la conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyéndose a los acreedores Bancolombia S.A. y la Compañía Cafetera La Meseta S.A.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE:**

1. **AGREGAR** al proceso el memorial presentado por Bancolombia de fecha 7 de diciembre de 2020, dejando las constancias del caso.
2. **ADICIONAR** el auto del 16 de diciembre de 2020, en el sentido de incluir las objeciones formuladas por el acreedor Bancolombia S.A. al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

3. **TENER** como postergadas las acreencias reclamadas por la Compañía Cafetera La Meseta S.A., por tratarse de sanciones de orden convencional (cláusula penal, indemnizaciones y perjuicios), en los términos del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.
  
4. **NO ACCEDER** a solicitar la remisión del proceso ejecutivo con garantía real promovido por Bancolombia S.A. contra Jhon Felipe Guzmán Cortés, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Código de verificación: **9eee324dad532d05695433394f2448f2eee4b754cf51aa3de6a68d1f888a3457**

Documento generado en 29/11/2021 08:33:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>